

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el día 8 de Abril de 1896.*

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginaria, otro del Provisional núm. 2, D. Manuel Torrez Arcaza.—Hospital y provisiones Artillería. 4.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 1.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositados en el Tribunal del gremio de naturales del arrabal de Sta. Cruz de esta Capital una carromata señalada con el núm. 899 enganchada á un caballo de pelo bayo, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 6 de Abril de 1896.—Ricardo Diaz.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Vacunadores de 2.ª clase de Negros Oriental y la provincia de la Unión, dotadas con el sueldo anual de 240 pesos. el ltmo. Sr. Director general de Administración civil, se ha servido disponer, la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre Cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada, con más de 6 años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general sita en la calzada de Alix (Sampaloc) número 26 duplicado.

Lo que se publica en la «Gaceta» para conocimiento de los interesados.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Antonio Trelles.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las once de la mañana del día 16 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior, envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cosido sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas, serán de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 6 de Abril de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Biedma.

FACTORIA DE SURSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, paláy de llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana hasta el día 16 del mes actual á las nueve de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten mas beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 6 de Abril de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Biedma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Burauen.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Faustino Embudo.  
Hilario Borias.

D. Honorio Arot.  
Honorio Capanpan.

D. Ignacio Gutiaý.

Julian Limbo.

Jorge Casao.

Leon Sibunga.

Lucas Maninang.

Leon Daylay.

Leonardo Alfaro.

Leon Degrano.

Lázaro Tugás.

Marcelino Piamonte.

Marcelo Cuevas.

Marcelo Piamonte.

Martin Boling.

Nasario Casingcasing.

Placido Sibunga.

Protasio Inutan.

Pedro Sabiron.

Patricio Gastulo.

D. Pablo Segod.

Remigio Lapcap.

Ruperta Capanpan.

Roman Cornelo.

Lucas Maninang.

Roman Fegi.

Saturnino Bado.

Soriano Cornelo.

Saturnino Cayne.

Simon Recuerdo.

Severino Alvarez.

Sotero Gases.

Tomás Motigo.

Tranquilino Gloria.

Tomas Alfaro.

Victoriano Susño.

Vicente Artosa.

Venancio Cacao.

Pueblo de Carigara.

D. Bernardo Mison.

Justo Janianion.

Juliana Gabon.

Jorge Gratija.

Luisa Cabilin y Pereña

Manuel Ru'z Reyes.

D. Manuel Fallore.

Magdaleno Piel.

Pelagia Glema.

Quintin Traoi.

Romualdo Maldorado.

Victoriano Falguira.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 14 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 4.º sorteo de la Loteria nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 7 de Abril de 1896.—El Subintendente.—P. S., J. Monroy.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 31 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Isla de Negros Oriental y Occidental, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dichas provincias bajo el tipo de noventa y un mil ochocientos pesos (pfs. 91.800) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 7 de Abril de 1896.—El Subintendente.—P. S., J. Monroy.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Isla de Negros Oriental y Occidental el arriendo de los fumaderos de anfión en las provincias de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 91800 pesos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de las provincias de Isla de Negros Oriental y Occidental, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar, los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean re-

conocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Isla de Negros Oriental y Occidental el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.....

20. El Contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante*

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposición

alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros Oriental y Occidental la cantidad de 4590 pesos 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 3.º que es el del tipo en proporción ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribiere el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Isla de Negros Oriental y Occidental cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigieren el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á que mejore más su propuesta. En el caso de no quedar mejor ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la presente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente.—P. S., J. Monroy.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

vecino de . . . . . ofrece tomar cargo por término de tres años el arriendo de . . . . . tomaderos de anflon de la provincia de Isla de . . . . . Oriental y Occidental por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción de condiciones puestas de manifiesto. . . . .

Depósito provisional, de que trata el art. 2.º llega á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 341 pesos 49 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 27 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .»

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila, ó al siguiente si es festivo á las once de su mañana, se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el Grupo 4.º Lotes núm. 5, 6 y 7 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de 6 meses con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del intereso.

Cavite, 1.º de Abril de 1896.—Juan L. Demaria.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lotes núm. 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 6 meses.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los 3 lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico 6 valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot number and Price. Lot 5: 77.44 pfs; Lot 6: 75.00 pfs; Lot 7: 75.00 pfs.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que reanuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot number and Price. Lot 5: 154.89 pfs; Lot 6: 150.00 pfs; Lot 7: 150.00 pfs.

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante seis meses sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente reglamento de contabilidad los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudentialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 28 del citado Reglamento.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas. Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por orden de 21 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de la Dirección general y la subalterna de la provincia de Cebú subasta pública y simultánea para contratar las obras de reconstrucción de cinco alcantarillas en el término del Prado y camino general del Sur de la Costa Occidental de la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de 3414 92 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Esta subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la calle núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intra-acuarios). Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello acompañado por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . de . . . . . de este año enterado del depósito publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta fecha . . . . . del mes de . . . . . último de la construcción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y los requisitos que se exigen para la adjudicación pública subasta de (aquí se expresará la clase de materiales de que se trata) . . . . . y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra) Manila, . . . . . de . . . . . de 18. . . . .

pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reconstrucción de cinco alcantarillas en el término del Prado y camino general del Sur y costa Oriental de la Isla de Cebú bajo el tipo en progresión descendente de 3414 pesos 92 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 15 de Junio de 1891 y las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 68 pesos 29 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, el pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se espresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para construir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 68 pesos 29 céntimos y del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente cesará el descuento cuando con éste y el del de-

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorga-

miento de la misma. Por cada día de demora, en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de 5 pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas registrarán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila*, núms 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 4 de Marzo de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios, Juan Fuertes.—V.o B.o —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.o lotes núms. 5, 6 y 7, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante seis meses se compromete á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Juan L. Demaría.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de trabajos.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante seis meses del grupo 4.o lotes núms. 5, 6 y 7 con expresión de los precios que han de servir de tipo condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 4.o	Clase de unidad	Precios de plaza
Lote núm. 5		Pesos Cént
Ladrillos finos de 25 cjm. largo 12 cjm. ancho y 30 mjm. grueso.	Millar	20'00
Id. id. de 25 id. id. 12'5 id. id. y 45 id. id.	"	20'00
Id. id. prensados de 25 id. id. 12'5 id. id. y 50 id. id.	"	22 00
Id. refractarios de 22 id. id. 11 id. id. y 60 id. id.	"	150 00
Lote núm. 6		
Bejucos enteros de Joló.	El ciento	5 00
Id. partidos limpios de id.	"	2'50
Cañas espinas de 1.a de 12 á 14 m. de largo 11 á 15 cjm. diámetro mayor.	"	20 00
Palmas bravas de 1.a de 8 á 9 m. de largo 15 á 20 cjm. diámetro mayor.	U	2 00
Concha de 1.a para ventana.	El cent	0 50
Esteras de caña.	M.2	0 50
Lote núm. 7		
Piedras de sillería de Meycauayan hasta de 0'60 m. largo 0'25 ancho y 0'20 grueso.	M 3	7'00
Id. de id. hasta de 0'70 m. largo 0'35 ancho y 0'25 grueso.	"	7 00
Id. medio muelle hasta 0'80 m. largo 0'60 ancho y 0'40 grueso.	"	8'00
Id. id. de 1 00 m. largo 0'60 ancho y 0'50 grueso.	"	8'00

Condiciones facultativas.

1.a Los ladrillos de 30 mjm. grueso, deberán ser de arcilla de Santolan ú otra igual ó mejor calidad; su cochura será luena; presentarán á la fractura una superficie compacta y uniformes su caras;

serán planas; sus aristas y ángulos perfectos hechos, debiendo desecharse los que no tengan condiciones y tambien los que presenten grietas roturas que no permitan su buena aplicación.

2.a Los ladrillos de 45 mjm. grueso, serán lisos y deberán ser de las anteriores condiciones.

3.a Los ladrillos prensados, estarán conformes con la muestra y deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 mjm.

4.a Los ladrillos refractarios, serán de buena acreditada y bien hechos probados á la temperatura del blanco darán un resultado satisfactorio.

5.a Los bejucos enteros de Joló, serán de unos de 55 m. y 12 mjm. diámetro medio, perfectamente curados y sin el menor defecto que las hiciera desmerecer para su aplicación.

6.a Los bejucos limpios de Joló, estarán conformes con la muestra y deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 mjm. y el grueso de 1 mjm. además deberán satisfacer á las condiciones expresadas para los bejucos enteros.

7.a Las cañas espinas, serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y sin alguna pequeña curvatura podrán admitirse en esta no exceda de 2 cjm. por metro.

8.a Las conchas para ventanas serán lisas sin roturas y deberán obtenerse cuadradas de 7 cjm. de lado.

9.a Las estereras de caña estarán bien hechas con buen material y de las dimensiones que se pidan.

10. Las palmas bravas, serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y en estado de conservación.

11. Las piedras de sillería de meycuayan serán de las dimensiones que se pidan dentro de los límites ya expresados y segun muestra cuya longitud sea 1'58 y no deberán romper á una menor de 3 kg. por céntímetros cuadrados.

12. Todos los materiales serán de las condiciones que se expresarán en los pedidos para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la Comisión de reconocimiento por que venientes á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para su uso á que han de aplicarse; dichas pruebas obligatorias para los encargados del recibo de reconocimiento que podrán limitarse á prácticas solamente las que consideren necesarias al antes expresado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellos á que el contratista reusen someter á pruebas.

13. El plazo para la entrega será de 15 días contar desde la fecha en que se lo comunicare al Contratista y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 24 de Febrero de 1896. P. A.—Manuel Rodriguez.—V.o B.o, Manuel Rodriguez.—Es copia, Juan L. Demaría.

Edictos

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia del distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo que se encuentra en la cárcel pública de esta Cabecera Ambrosio de la Peña, indiano labrador de cuarenta y un años de edad natural de Gapan de Aliaga de esta provincia del barangay de Don Leon de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, barba mucha un lunarito en la parte inferior del cuerpo lado derecho, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila* comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á contestar el cargo que contra el resulta de la causa número 32 por tentativa de robo con lesiones graves, que de haberlo cometido se le impondría la pena de prisión de tres años y seis meses, y oír y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciado la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q D) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirva practicar diligencias en buca del citado procesado y caso de ser hallado remtan con las seguridades debidas.

Dado en San Isidro 2 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón y Rosales. Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo á Evaristo Nasar en el término de 15 días se presente en este Juzgado en la causa núm. 32 que se instruye en este Juzgado contra los Santos por infidelidad en la custodia de presos procesados que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón y Rosales. Ante mí, Francisco Villarias.